

presidan los señalamientos parciales,  
 s'geniales y los rebatos a que hubiere  
 lugar; redactando la minuta Comisión  
 en este último caso y con la antelación  
 debida, los pliegos de condiciones oportu-  
 nos; facultando además al Sr. Alcalde  
 para que adopte cuantas providencias  
 sean convenientes al objeto de que se trata.

Finalmente se acuerda por unanimidad  
 de la Administración no tan-  
 to en nombre de esta provincia, la adop-  
 ción de medidas acordadas, según se pre-  
 ve el art. 47 del Reglamento de  
 24 Junio de 1889. Y dando por ter-  
 minada la sesión, lo levanto el  
 Sr. Presidente que firma con los  
 señores Reg. del Ayuntamiento y  
 Abogados que se ven, de todo lo cual  
 yo el Secretario infrascripto certifico.

Mano de D. Pedro Linto Jaime Riera

Jaime Linto      Franco Guinart      Est. Suro. Int.  
 Tomás Cladellas



Reg. Alcalde D. Juan Maura	En el pueblo de Palau a veinte y cinco de Mayo de mil noventa y nueve. Reunido el Ayuntamiento en la Casa Comunal al objeto de relabrar sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Al- calde D. Juan Maura, y asistencia de los señores Reg. anotados al margen, se declaró abierta la sesión, dando principio por lectura del acta anterior que fue apro- bada.
D. Canesals	
D. id. " Riera	
D. id. " Maura	
D. id. " Linto	
D. id. " Guinart	

Visto los Circulares del Excmo. Sr. Gober-  
 nador civil de esta provincia insertas en  
 los Botines oficiales nos 63 y 40, el Ayun-  
 tamiento acuerda nombrar Comisión  
 de D. Jaime Linto y J. J. J. para  
 que en nombre y representación de esta  
 Corporación se presente con los documen-  
 tos necesarios y que se ante la Comisión  
 Comisión de la Diputación provin-  
 cial en los días 1.º y 16 de Abril próxi-  
 mo al objeto de acudir al fin de que se acuerda.



Visto el expediente de adopción de  
 medio para cubrir los cupos de consumo  
 de cereales que el año anterior de 1896  
 a 97 del cual resultaron poderse asifi-  
 car dichos cupos por medio de algunos que  
 mistos, atiendo a venta libre en la  
 administración ni administración mu-  
 nicipal o la cual se renuncia, y con-  
 siderando que en este caso procede, por lo  
 dispuesto en el art. 39 del Reglamento  
 intentat y prouar por un año a en  
 caso de fallando a venta exclusiva  
 de las especies de cereales y líquidos al por  
 menor, o sea de menor de seis kilograma  
 mos o litro, la Corporación asido, a re-  
 serba del oportuno pliego de condiciones  
 que forme la Comisión encargada del aspe-  
 niente, cumpliendo con lo dispuesto en el  
 art. 44 Regla 3ª fijando los precios má-  
 ximos que podrá percibir el adjudicatario  
 o en su caso en 2.ª, del modo que sigue:

		Precios máximos que podrá percibir el adjudicatario en el subasta	
		1.ª	2.ª
Líquidos	Vino de todo el año litro		
	Vino de todo el año		
	Vinagre	11 20	11 18
	Cerveza de mala	11 10	11 04
	Cerveza de mala	11 04	11 03
Carnes	Cerdo en pedruzcos	11 3	11 2
	Cerdo en pedruzcos	11 2.5	11 2.0
	Cerdo en pedruzcos	11 2.0	11 18
	Cerdo en pedruzcos	11 4	11 3
	Cerdo en pedruzcos	11 6	11 4
	Cerdo en pedruzcos	11 6	11 4
	Cerdo en pedruzcos	11 8	11 6
	Cerdo en pedruzcos	11 8	11 6
	Cerdo en pedruzcos	11 6	11 4
	Cerdo en pedruzcos	11 11	11 10

Con lo cual se dio por terminada

la sesión levantándose en esta  
 forma que firman los concurrentes  
 que saben de que yo el Sr. Sr.  
 Secretario interino certifico.



Juan Morera, Isidro Linto, Jaime Riera

Jaime Linto

Fran<sup>co</sup> Gimart El Seco. inter.

Tomás Cladellas

Sr. Alcalde, Manuel  
 Campesal ;  
 Sr. Riera  
 Sr. Gimart  
 Sr. Linto  
 Sr. Riera

En el pueblo de Palou a cinco de Mayo de mil  
 ochocientos noventa y seis; Reunido el Ayun-  
 tamiento en la Casa Consistorial en sesión  
 extraordinaria bajo la presidencia del  
 Sr. Alcalde D. Juan Manuel y asistencia de  
 los señores Campesal, ayudado el Sr. Riera, y  
 declarada abierta la sesión, dióse lectura  
 a la minuta por lectura de esta ante-  
 rior que fué aprobada por unanimidad  
 esto referido y parando el Ayuntamiento  
 a ocuparse del objeto de la presente  
 sesión, que es el de entender del estado en  
 que se halla el expediente de adopción de  
 medio del cupo de consumo para el  
 entrase año veniente, después de  
 una breve discusión por unani-  
 midad el siguiente acuerdo: Visto el expe-  
 diente de adopción de medio para cu-  
 brir los cupos de consumo del año  
 veniente de 1896 a 1897, y resultan-  
 do infructuosos todos los ensayos practica-  
 dos de ensobregamiento, gremios, arrien-  
 do a venta libre y el de arriendo en ven-  
 ta exclusiva de las especies de líquidos  
 y carne; Considerando que en esta ca-  
 so procede el cumplimiento de la re-  
 gla 11.ª art. 10.º de la ley de 7 de Julio  
 de 1888 y art. 1.º del Reglamento de  
 21 de Junio de 1889 si no estuviere